

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_ Alicante, en nombre propio y en representación de la asociación/colectivo \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, solicita que sean tenidas en cuenta las siguientes alegaciones al expediente de concesión administrativa para la reforma y explotación del faro del Cabo de la Huerta para destinarlo a servicios de hostelería a favor de RESTAURA GESTIÓN FORTY S.L., sometido a información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 5 de agosto de 2020, de modo que dicha concesión **NO SEA APROBADA** por la Autoridad Portuaria de Alicante y que se impulse desde dicha Autoridad Portuaria, en colaboración con el Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat Valenciana, la habilitación, en las edificaciones que se pretenden concesionar, de un centro de interpretación del Cabo de la Huerta.

**PRIMERA.** Las construcciones en las que pretende habilitarse un restaurante deben destinarse en su integridad a un centro de interpretación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Cabo de la Huerta y su valioso entorno marino (LIC marino del Cap de l'Horta, ESZZ16008), como se ha hecho en el faro del Cabo de San Antonio en Xàbia (centro de interpretación del PN del Montgó y de la reserva marina del Cabo de San Antonio). Hay infinidad de restaurantes en el entorno urbano del Cabo y la playa de San Juan, en absoluto es necesario un restaurante junto al faro del Cabo de la Huerta. Sin embargo, no existe ningún centro de interpretación del Cabo, que tendría un emplazamiento inmejorable en las edificaciones que se pretenden concesionar para uso hostelero.

**SEGUNDA.** La Autoridad Portuaria de Alicante puede y debe impulsar el centro de interpretación que se propone en la alegación PRIMERA llegando a acuerdos de colaboración con otras administraciones, en concreto con el Ayuntamiento de Alicante y con la Generalitat Valenciana para implantar el uso público que se propone, descartando cualquier uso privado para los terrenos públicos que se pretenden concesionar para uso hostelero.

**TERCERA.** La documentación sometida a información pública no menciona que la actuación propuesta afecta a un Bien de Interés Cultural (BIC) declarado en 1997 por el Ministerio de Cultura (número de registro R-I-51-0009716) y a unos inmuebles y a un espacio protegidos a través del Catálogo de Protecciones de Alicante - actualmente en tramitación - en sus secciones de patrimonio cultural (Ficha C10.BIC.PGI, Monumento Torre del Cabo de la Huerta - Torre de l'Alcodre, y Ficha C1375.BC.PGI, Área de Vigilancia Arqueológica Albufereta-Condomina-Orgegia), de patrimonio natural (Ficha N44, Cabo de la Huerta, protección general integral), y de patrimonio paisajístico (Ficha P7, Cap de l'Horta; Ficha P46, BIC Torre del Cap de l'Horta - Torre de l'Alcodre; Ficha P53, Cap de l'Horta). No consta informe alguno municipal de compatibilidad tanto con el planeamiento vigente como con el Catálogo de Protecciones en tramitación, así como tampoco consta informe alguno ni del Ministerio de Cultura ni de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana sobre la compatibilidad de la actuación propuesta con la adecuada protección del BIC declarado en 1997, cuyos valores patrimoniales podrían verse en peligro con la ejecución de las obras propuestas.

**CUARTA.** La actuación propuesta puede requerir de una intervención arqueológica previa que en ningún momento es mencionada en la documentación expuesta al público, tanto en lo que se refiere a la localización de restos del antiguo faro y de la antigua torre de l'Alcodre, como a la localización de cualquier otro tipo de restos de interés arqueológico en la zona de actuación, que forma parte del Área de Vigilancia Arqueológica Albufereta-Condomina-Orgegia propuesta en el Catálogo de Protecciones de Alicante, actualmente en tramitación (Ficha C1375.BC.PGI). Al respecto hay que destacar que se pretenden demoler todas las particiones interiores del edificio de viviendas, modificando además su sistema estructural con la posible excavación del terreno para la cimentación vinculada a la "*solución estructural idónea para permitir generar un espacio diáfano*", y que se plantea igualmente excavar un canal soterrado hasta la entrada al recinto del faro que aloje todas las canalizaciones y acometidas necesarias para el uso hostelero. El ejemplo del complejo de "Torre Mauro", al parecer gestionado por la misma mercantil que aspira a la concesión sometida a información pública, con actuaciones irrespetuosas hacia el BIC de la Torre Castillo o de Ansaldo e incluso procedimientos judiciales por no

respetar los requerimientos del Ayuntamiento de Alicante, desaconseja claramente el otorgamiento de la concesión.

**QUINTA.** La puesta en funcionamiento del uso hostelero propuesto generará problemas de contaminación acústica y lumínica sobre un entorno litoral que conserva aún gran parte de su naturalidad. El proyecto menciona el empleo en el exterior, para iluminar la gran superficie de terraza vinculada al restaurante, de luz ambiente, una iluminación que impactará negativamente en un entorno que ya sufre la contaminación lumínica derivada de la necesaria actividad del faro. Y sin duda la actividad en el espacio de terraza exterior impactará también negativamente en la calidad acústica del entorno, tanto por lo que se refiere al entorno natural como a la zona de viviendas más próxima, situada muy próxima a la entrada al recinto del faro, con más que probables molestias a las personas residentes. El ejemplo del complejo de “Torre Mauro”, al parecer gestionado por la misma mercantil que aspira a la concesión sometida a información pública, con reiteradas quejas de los vecinos del entorno por el ruido generado en dicho complejo, vuelve a desaconsejar claramente el otorgamiento de la concesión.

**SEXTA.** La documentación sometida a información pública no hace ninguna referencia al Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL) de la Comunidad Valenciana pese a que la zona de actuación se sitúa íntegramente en el denominado ámbito estricto del PATIVEL y en un tramo litoral considerado como natural protegido (N2), tal y como puede apreciarse en la ficha del tramo 168 del catálogo de playas del PATIVEL. No consta informe alguno de compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones del PATIVEL.

**SÉPTIMA.** Deben redactarse tanto un estudio de impacto ambiental como un estudio de integración paisajística que evalúen el impacto ambiental y paisajístico de la actuación propuesta sobre un entorno sometido a un elevado grado de protección por sus importantes valores culturales, naturales y paisajísticos.

**OCTAVA.** Como lamentable cabe calificar el uso que la documentación sometida a información pública realiza de la ficha del hábitat 1240 (acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp endémicos) del manual de directrices ecológicas para la conservación de los hábitats de interés comunitario de España, al suponerse la existencia en el Cabo de la Huerta de especies vegetales citadas en dicha ficha pero que en absoluto tienen presencia alguna en el Cabo de la Huerta. Como ejemplo valga decir que ninguna de las especies del género *Limonium* citadas en el apartado de paisajismo, hasta seis, están presentes en el Cabo de la Huerta, al tratarse de endemismos del ámbito catalán (*L. geronense*), balear (*L. majoricum*, *L. minoricense*, *L. caprariense*, *L. carregadoreense*) o andaluz (*L. malacitanum*), y sin embargo, no se cita a *Limonium furfuraceum*, especie de gran interés presente en el Cabo de la Huerta y en su microrreserva de flora. Por otra parte, se mencionan tres especies de aves que en absoluto son representativas de la avifauna vinculada al Cabo de la Huerta, como la pardela balear *Puffinus mauretanicus*, el halcón de Eleonor *Falco eleonare* o el águila pescadora *Pandion haliaetus*, especies que podrían observarse de forma esporádica o excepcional en este espacio durante sus migraciones o durante su invernada, no citándose especies de interés muy vinculadas a este espacio como la gaviota de Audouin *Larus audouinii*, el charrán patinegro *Sterna sandvicensis*, o la garceta común *Egretta garzetta*, por citar algunas. En definitiva, una falta absoluta de rigor y de trabajo de campo que evidencia el corta-pega al que ha sido sometida la ficha del hábitat 1240. Por si todo lo anterior no fuera suficiente, en los planos de la documentación sometida a información pública se propone la introducción de cactus en la zona de terraza del restaurante, especie exótica que en ningún caso debe introducirse en espacios de interés natural, en evidente contradicción con la supuesta intención de mantener y conservar la flora sólo con la vegetación existente. En definitiva, una falta de rigor continuada y escandalosa que desaconseja de forma clara y contundente el otorgamiento de la concesión.

Alicante, a \_\_\_ de agosto de 2020.

Firmado: \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE**

Muelle de Poniente nº 11, 03001 Alicante